



SAN JUAN

LEY 484-H PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención de la drogadicción. Adhiere a ley 23358.
Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1°.- Adherir a la Ley Nacional N° 23358, sobre drogadicción, sancionada el 27 de agosto de 1986.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO A

LEY N° 23358

ARTÍCULO 1°.- El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia incluirá en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

ARTÍCULO 2°.- Los contenidos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán desarrollarse obligatoriamente cumpliendo un plan de horas-cátedra suficiente para garantizar la concreta aprobación del alumno, respecto de la información suministrada. A los efectos de una correcta implementación se dará especial importancia a la capacitación sistemática de los docentes, según los lineamientos de la educación preventiva.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Información Pública instruirá a las licenciatarias de los servicios de radio y televisión, así como también, a las autoridades de los medios administrados por el Estado Nacional, con el fin de incluir en las programaciones adecuada información relativa a la prevención de la drogadicción.

ARTÍCULO 4°.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá dirigirse a los niveles de niños, adolescentes y adultos, con contenido diferenciados, mediante lenguaje o imágenes de fácil penetración y con la frecuencia y horarios necesarios para lograr la formación de opinión en torno a la gravedad que la drogadicción implica.

ARTÍCULO 5°.- Los Estados Provinciales que regulen la actividad de los medios de difusión ubicados en su territorio podrán adherir a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

